

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00509-00

Para resolver lo solicitado es necesario remitirse al artículo 93 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica, **“CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme las siguientes reglas: 1.- Solamente se considerará que existe reforma de la demanda, cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”.*

En el caso en concreto, el apoderado del extremo demandante fundamenta su pedido en *“1.- Se aporta como anexo prueba documental la denominada: “aceptación de licencia no remunerada”, enunciada como prueba No.10.... 2. Se informan los datos de notificación de la Dra. Jennifer Andrea Solano Blanco,”.*

Obsérvese que, dentro de la demanda primigenia ya se anunciaron dichas pruebas, y se está aportando el documento correspondiente, lo que corresponde ahora, es al Juez en el momento procesal oportuno la apreciación y valoración de los medios probatorios aportados.

En conclusión, atendiendo que no hay una alteración de las partes, ni de los hechos o se allegaron nuevas pruebas, se niega la reforma de la demanda, en congruencia con la norma jurídica citada.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font: "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" and "JUEZ" on a separate line.

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 63 del 16-may-2023*

()

Gss